

41056



— D

Sala

nove

Gonz

terin

Don

ral

de

Ciudad

en el

circa

ta y

de

cio la

re ob

prode

cial y

requer

Vice Consulado de España  
en  
Puerto Principe (Cuba)

Número uno.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe (Islandia de Cuba) á seis de Enero de mil novecientos dos: ante mi Don Ramon Gonzalez Rojo, Vicecónsul de España, interino, en esta Residencia, comparece Don Ramon Suarez y Rodriguez, natural de Avilés, provincia de Oviedo, mayor de edad, casado, sirviente, vecino de esta ciudad, é inscripto como súbdito español en el Registro correspondiente de esta oficina consular con el número ciento sesenta y dos.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dice: que dá y confiere poder cumplido, ímplio, general, especial y tan bastante como por derechos se requiera y sea necesario, á Don José Ma-

ria Ferrnandez Corujedo, mayor de edad,  
y vecino de Avilés (Oviedo), para que  
en nombre y legitima representacion  
del otorgante pueda practicar todos los  
actos judiciales y extrajudiciales que se  
relacionen con la testamentaria de sus  
difuntos padres, hasta la divisoria y ad-  
judicacion de los bienes de cualquier cla-  
se que le correspondan, (los) cuyos bienes  
venderá el mandatario, remitiéndole el  
importe de los ~~cruceros~~. En virtud del  
presente poder, por el cual el otorgante  
encrde su representacion legal al señor  
Fernandez Corujedo, relevándolo de toda  
fianga, le autoriza para que presente  
toda clase de reclamaciones y solicitudes  
y firme cuantos documentos de cualquier  
clase sean necesarios para llenar cum-  
plidamente este mandato, pudiendo  
acudir ante todos los juzgados y Tribu-  
nales, así como ante todas las oficinas  
de cualquier carácter ó clase, bien por sí ó  
por medio de abogado y procurador que nom-  
brará ó pedirá de oficio si es necesario, con  
objeto de hacer valer y defender los derechos

del v  
de tra  
do a  
rrencia  
las op  
cumre  
mar  
El co  
poder  
de ra  
casos  
Y a  
oblig  
—  
Mar  
Fran  
del co  
ditos  
Lria  
se y  
que  
se ra  
—  
y tes  
y vec

del otorgante, hasta estar en posesion de todo lo que le corresponda, procediendo a la venta de lo que constituya la herencia, y firmando en su consecuencia las oportunas escrituras y todos los documentos que sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato. —

El compareciente confiere el presente poder sin limitacion, en facultades de ratificar, rectificar, y sustituir, en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de todo lo expuesto se obliga segun derecho. —

— Asi lo otorga, siendo testigos Don Manuel Turute Bustamante y Don Francisco Baugo Gonzalez, mayores de edad, del comercio, vecinos de esta Ciudad y subditos españoles. —

Leido por mi este documento al otorgante y testigos, que renunciaron el derecho que cada uno tiene de hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos. —

— De conocer al compareciente y testigos, de constarme sus ocupaciones y vecindades, de todo cuanto el presente

continua, yo el Vicecónsul doy fe = En-  
mendado = mismos = Vale. - Fretado =  
los = Novate: \_\_\_\_\_

Ramon Suarez

Manuel P. Bustamante

Francisco C. Rango



Ramon Gonzalez Lopez

PUERTO PRINCIPE	
Núm. de orden	5
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	3. cts. 86
20%	78
6 de Jun. de 1902	

Si  
En  
de Cu  
cierto  
galez  
en se  
Rodri  
provin  
das,  
é in  
oport  
lar co  
As  
de se  
juicio  
otorga  
que  
merc  
razon  
tal co  
que

Vice Consulado de España  
en  
Puerto Principe (Cuba)

Número dos.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) a once de Enero de mil novecientos dos: ante mi Don Ramon Gonzalez Rojo, Vicecónsul de España, interino, en esta Residencia, comparece Don José Rodriguez Fernandez, natural de Avilés, provincia de Oviedo, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, casado, comerciante, é inscripto como súbdito español en el oportuno registro de esta oficina, con su lar con el número dos.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: que es socio gerente de la casa de comercio que gira en esta Plaza bajo la razón social de Corujedo y Sobrino, y con tal carácter y en uso de las facultades que le concede la escritura de constitución



Accion de sociedad, dá y emfiere poder,  
cumplido, uniplo, general, especial  
y tan bastante como por derecho se  
requiera y sea necesario, á Don Leandro  
Anglada y Buci, vecino de Barcelona,  
para que en nombre y legitima repre-  
sentacion del otorgante, pueda presen-  
tar y recoger documentos, firmar instan-  
cias, precursos, liquidaciones, nóminas  
y nominillas, percibir y hacer efectivas,  
todas las cantidades que se le adjuden  
tanto por el Gobierno de España, como  
por parte de Jefe y Oficiales del Ejército,  
y particulares. Como consecuencia del pre-  
sente mandato, el Sr. Anglada, queda  
autorizado, para presentar toda clase de  
reclamaciones y solicitudes, y firmar cuan-  
tos documentos sean necesarios para  
llenar cumplidamente este mandato,  
tanto en la Ordenacion de Pagos, como  
en la Pagaduria Contaduria, á que  
corresponda, Ministerios, ó en cualquier  
otra oficina del Estado, bien sea de ca-  
rácter civil ó militar, ó de cualquier otra  
clase; pudiendo acudir ante cualquier  
Juzgado ó Tribunal en nombre del otor-

gante  
sentado  
do no  
miem  
cer to  
ul con  
de lle  
dato,  
facu  
situ  
susta  
Yá  
obliga  
Y  
man  
Fran  
edad,  
y su  
de  
otorg  
el de  
cerlo  
firmi  
De  
de en  
ciones

gante á hacer valer sus derechos, pre-  
 sentando los oportunos escritos, recibien-  
 do notificaciones, citaciones y emplaza-  
 mientos, y pudiendo finalmente ejer-  
 cer todos los derechos y acciones que  
 al compareciente corresponden, á fin  
 de llenar cumplidamente este man-  
 dato, que confiere sin limitacion, con  
 facultades de ratificar, rectificar y sus-  
 tituir en casos necesarios, revocando  
 sustituciones.

---

Y á la firmeza de todo lo expuesto se  
 obliga según derecho.

---

Así lo otorga, siendo testigos Don  
 Manuel Puente Bustamante y Don  
 Francisco Bango Gonzalez, mayores de  
 edad, del comercio, vecinos de esta Ciudad  
 y súbditos españoles.

---

Leído por mí este documento al  
 otorgante y testigos, que renunciaron  
 el derecho que cada uno tiene de ha-  
 cerlo por sí, se ratifica el primero y  
 firman todos.

---

De convocar al compareciente y testigos,  
 de constarme sus respectivas ocupa-  
 ciones y vecindad, y de todo cuanto

el presente certifico, yo el Viceconsul  
doy fé.

José Rodríguez Fiter

Manuel P. Bustamante

Francisco Bango



Ramon Gonzalez Lopez

PUERTO P. INCIPE	
Núm. de orden	15
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$ 2 cts	86
20%	78
11 de Ene. de 1902	

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO-PRINCIPE

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO-PRINCIPE

Numero tres.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto-Príncipe  
(Isla de Cuba) a ocho de Marzo de  
mil novecientos dos: ante mi Don Ma-  
nuel de Lapuente y Amat, Vice-Con-  
sul de España en esta Residencia,  
comparece Dña. Ana Lulido An-  
dreu, natural y vecina de esta ciudad,  
de estado viuda, de setenta y tres años  
de edad y ocupada en las quehaceres  
domésticos.

Asegura hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles, teniendo a mi ju-  
icio la capacidad legal necesaria para este  
otorgamiento, y dice: da y confiere poder,  
amplio, general, especial y tan bastante  
como por derecho se requiera y sea necesa-  
rio a Don José Arriba mayor de edad y  
vecino de Madrid, para que en nombre y  
representación de la otorgante, pueda presen-  
tar y recoger documentos, firmar instancias,  
recursos, liquidaciones, nóminas y nomini-

llas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeudan a la compareciente como viuda del Comandante retirado Don Antonio Garcia Riveras, a cuyo fin nombra su representante legal con tal objeto al expresado señor Proba, y le autoriza para que presente toda clase de reclamaciones y solicitudes y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Gobernacion de Lagos, como en la Tesoreria Contaduria a que correspondan, Ministerias o cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion con facultades de ratificar, rectificar, y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

En la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga, siendo testigos Don Antonio Hornella Martin, Empleado en el Ayuntamiento y Don Angel Martinez Bacallao, Farmaceutico, ambas mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

Leido por mi este documento a la otorgante y testigos, que renunciaron el derecho que

Puerto Principe	
Núm. de orden	198
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	3 cts. 86
70%	98
8 de Marzo	de 1907.

tienen de hacerla por sí, se ratifica la primera y firman todas.

De conocer a la compareciente, de constarme su compareción y veracidad y de cuanto el presente contiene yo el Jefe-Louis doy fe.

Ana Pulido Andreu

Antonio Hermello Martin

Jefe Martin Ballester

J. de L. de L.

Puerto Principe	
Núm. de orden	198
Art. de la tarifa	20
Derechos \$	3 sts. 86
20%	98
8 de Marzo de 1902.	



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO - PRINCIPE

Número cuatro.

Todo especial.

En la Ciudad de Puerto Principe  
(Isla de Cuba) a quince de Marzo  
de mil novecientos dos: ante mi Don  
Manuel de Saprment y Sual,  
Vice-Consul de España en esta Re-  
sidencia, comparece Don Manuel  
Lerez y Lanzalez, natural y vecino  
de esta Ciudad, mayor de edad, de  
estado soltero, y dedicado a los trabajos  
del campo.

Seguro hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles, teniendo a su  
juicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura de man-  
dato y dice: Que da y confiere  
poder cumplido, amplio, general  
y tan bastante como por derecho  
se requiere y sea necesario a Don  
Ciriaco Harstmann, Abogado,  
mayor de edad y vecino de Ma-  
drid, para que en nombre



y representacion del abogante y como  
heredero de Don Quintana Vicedo  
y Milans, queda recogido tanto de  
Don Manuel Alonso de Sebada,  
vecino de Madrid y ultimo Espro-  
derado de dicha señora Vicedo, como  
de la Direccion Jefe de Obras Pabi-  
cas, las cantidades que debio perci-  
bir la referida señora Vicedo, como  
Vdo de Don Jose Albarain y Aparicio,  
a cuyo fin manda su representa-  
te legal con tal objeto al expresado  
señor Horstmann, y le autoriza para  
que presente toda clase de reclamacio-  
nes y solicitudes, y firme cuantos do-  
cumentos sean necesarios para llevar  
cumplidamente este mandato, tan-  
to en la Procuracion de Logos, como  
en la Logaduria Santaduria e que  
corresponda, Ministerios, o magisterios  
otro oficina del Estado, bien sea de  
carácter civil o militar o de magisterios  
otra clase, pudiendo acudir ante  
magisterios Juzgado o Jribunal en  
nombre del abogante o hacer valer

sus derechos, presentando las oportu-  
 nas excoites, recibiendo notificacion-  
 nes, citaciones, y produciendo finq-  
 uamente opues todas las derechas que  
 al compareciente corresponden, a  
 fin de llenar completamente  
 el mandato, que confiere sin  
 limitacion, con facultades de ra-  
 tificar, rectificar y substituir en  
 casos necesarios, revocando sus  
 ratificaciones.

Yo la firmo de todo lo expues-  
 to a obliga según derecho.

En la obnga, siendo testigos Don  
 Don Ramon Marquez Sagarui-  
 vano, Profesor de primera enve-  
 stanga y Don Martin Mangu-  
 y San, Canonicato, ambos ma-  
 jores de edad, vecinos de esta  
 Ciudad.

Leido por mi este documento  
 al obligante y testigos que remu-  
 naron el derecho que tienen de  
 saberlo por si, se ratifica el pri-  
 mero y firman todos, con excepcion

del otorgante que manifiesta su  
voluntad, haciéndolo a su ruego don  
Manuel Leon Vissot, mayor de  
edad y vecino de esta Ciudad.

De conocer el cumplimiento de  
cualquiera de sus obligaciones,  
y de cuanto el presente contiene, yo  
el Vice-Consulado doy fe.

José R. Marques

Manuel de Leon

Agustín Oranga

El Jefe de Legación



Puerto Príncipe  
Num. de orden 207  
Art. de la tarifa 30  
Derechos: \$ 2 cts 80  
2070  
15 de Marzo de 1917.

Número cinco  
Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) a veinte de Mayo de mil novecientos dos:  
ante mí Don Manuel de Lapuerta y Estroza,  
Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Lúcido Jaime González, natural de de Armañe, provincia de Santander, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, comerciante, e inscripto como súbdito español en el oportuno registro de esta oficina consular con el número noventa y nueve.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dice: que habiendo en mil novecientos y ante el Vice Consul de España en Puerto Principe, Don Juan Mata y Barrio, otorgado un poder especial, a favor de Don Angel Murriátegui y Larra, vecino de Madrid para que en su nombre y representación, pudiera presentarse y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes y practicar cuantas gestiones fuesen necesarias para efectuar el cobro de las cantidades que el Gobierno de España, abudaba

a varias individuos en concepto de alcances,  
cuyos nombres y créditos se mencionan  
en el referido poder. Y no conviniendo al  
abrogante que el actual apoderado Sr. Alu-  
nia'tegui continue representándole, por el  
presente revoca el poder que le habia con-  
ferido, y lo da nuevamente y confiere, cum-  
plido, amplio, especial y tan bastante como  
por derecho se requiere y sea necesario a Don  
Facundo Sanchez Martin, vecino de Ma-  
drid, para que en su nombre y representación,  
pueda presentar y recoger documentos, fir-  
mar instancias, recursos, liquidaciones, nó-  
minas y nominillas, percibir y hacer efec-  
tivas las cantidades que le adeuda el Gobier-  
no de España, a cuyo fin, nombra su repre-  
sentante legal con tal objeto al expresado  
señor Sanchez Martin, y le autoriza para  
que presente toda clase de reclamaciones  
y solicitudes, y firmar cuantos documen-  
tos sean necesarios para llenar cumplida-  
mente este mandato, tanto en la Gobernación  
de Logos, como en la Real Audiencia Contaduría  
a que correspondan, Ministerios ó cualquier  
otra oficina ó dependencia de casa de civil ó

militar, pues para todo le nombra su repre-  
 sentante legal, cuyo poder confiere sin limitacion,  
 con facultades de ratificar, rectificar y susti-  
 tuir en casos necesarios, revocando sustitucio-  
 nes.

Como consecuencia de la presente revocacion  
 de poder, y nueva designacion de representante  
 legal, el Sr. Sanchez Martin, exigida al Sr. Mu-  
 niategui, le haga entrega de todos los docu-  
 mentos que tiene en su poder del obligante,  
 incluso las justificaciones de sus expresados  
 creditos, y si la entrega no se verifica con bre-  
 vedad y a entera satisfaccion del nuevo apo-  
 derado, le faculto para que en nombre y legi-  
 tima representacion del compareciente haga  
 uso de las facultades y atribuciones que las Le-  
 yes vigentes conceden en materia civil y  
 criminal, y le represente ante cualquier Juygado  
 o Tribunal, pudiendo nombrar Abogados y Procuradores,  
 caso de ser necesario. Si mismo manifiesta di-  
 cho obligante que si al reclama al Sr. Munia-  
 tegui, la entrega de sus documentos, ha hecho  
 efectivo todos los creditos, que representan un  
 total de dos mil quinientos seis pesos, con  
 cuarenta y cinco centavos, o parte de ellos, en-  
 treque dicha cantidad al nuevo apoderado.

En la firmeza de todo lo expuesto se obliga  
según derecho.

En lo obargo, siendo testigos Don An-  
drés Feltes y Don Antonio Lery, mayores de  
edad del comercio y vecinos de esta ciudad.

Leído por mí este documento al otor-  
gante y testigos, que renunciaron el des-  
dho que cada uno tiene de hacerlo por sí, se  
ratificó y firmó y firmaron todos.

De conocer al compareciente y testigos,  
de constarme sus respectivas ocupaciones y  
vecindad y de todo cuanto el presente contiene,  
yo el Vice-Consul doy fe.

Cándido Gómez et vna Peco

Antonio Peco

J. M. de Saperente.



Puerto Príncipe	
Núm. de orden	213
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	3 cts. 86
2%	48
20 de Marzo de 1892	

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO-PRINCIPE

Numero seis.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) a treintainos Mayo de mil novecientos dos: ante mi Don Manuel de Lapuerta y Amat, Jefe-Consul de España en esta Presidencia, comparecen: Don Miguel Geron Sanchez, Don Antonio Phares Laya, Don Rafael Phares Laya, Don Justo Gabajo Ramon, Don Apolinar Aguiro Sanchez, Don Juan Benares Garala, Don Manuel Martinez Ramirez, Don Petronio Ferraro Gonzalez y Don Manuel Suarez, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y trapidados del campo.

Asignan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dicen: Que dan y confieren poder, cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiere y sea necesario a Don Manuel Lopez Benitez, mayor de edad y vecino de Madrid, para



que en nombre de los comparecientes, pueda  
presentar y recoger documentos, firmas, ins-  
tancias, recursos, liquidaciones, nóminas y  
nominillas, recibos y fianca efectivas, las  
cantidades que se adeudan a los otorgantes  
por los alcances que deben percibir como  
clases e individuos licenciados de los cuerpos  
de voluntarios y guerrillas del Ejército Es-  
pañol en esta Isla, cuyos documentos justi-  
ficativos de tales créditos, presentara dicho  
señor Lopez Lina, a cuyo fin le nombra  
su representante con tal objeto, y le autoriza  
para que presente reclamaciones y solicitudes  
y firme cuantos documentos sean necesarios,  
para llenar cumplidamente este mandato,  
tanto en la Ordenación de Pagos, como en la  
Liquidación Contaduría si que correspondan, Mi-  
nisterios o cualquier otra oficina del Estado,  
sin limitación, con facultades de ratificar,  
rectificar y substituir en casos necesarios, re-  
vocando substituciones.

En la firmeza de lo expuesto se obligan se-  
gún derecho.

Qui lo otorgan, siendo testigos Don Juan  
Ramón Marquez Sagarriga, Profesor  
de primera enseñanza, y Don José

Puerto Príncipe	
n.º de orden	266
rt. de la tarifa	70:
derechos: \$	7. 58. 86
	58
	58 de Mayo de 1902

Ofrenda del comercio, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

Leido por mi este documento a las stargantes y testigos que renunciaron hacerlo por si, se ratifican las primeras y firman todas.

De conocer a las comparecientes, de constarme sus ocupaciones y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul. doy fe.

Miguel Lerón

Antonio Chaves y Pagan



Rafael Chalez

Carlos de la Torre Romanos

Apolinario Agüero y Lande

Juan Pinarez

Por no saber firmar Manuel Martinez  
Octavio Serrano  
Gregorio Prieta

Manuel Inocent

José Villarques

José Moreda



M. de Loperena

Puerto Príncipe	
n.º de orden	286
rt. de la tarifa	70.
derechos \$	7. cts. 86
de	48
de	Marzo de 1902

to, pueda  
nada sus  
minas y  
tinas, las  
pantes  
como  
las cuevas  
circulo Es-  
ntes just-  
ra dicho  
combran  
autorizan  
solicitudes  
necesarias,  
Para poder  
mo en la  
bunda, Mi-  
del Estado,  
ratificas,  
asocios re-  
ablijau se.  
Don José  
Profesor  
José

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO-PRINCIPE

Primero siete.

Poder especial.

En la Ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) a cuatro de Abril de mil novecientos dos: ante mi Don Manuel de Lapuente y Amat, Lic. Consul de España en esta Residencia, comparece Don Carimiro Gonzalez Garcia, natural de Villalegre, provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, del comercio y subdito español.

Seguia hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice que es hijo legitimo de Dña Teresa Garcia Alvarez, que falleció en Villalegre (Oviedo) en el año mil ochocientos noventa; sin que pueda precisar el día ni mes, y sin que sepa si otorgó disposición testamentaria, dejando a su fallecimiento una casa de la propiedad de la misma en dicho pueblo, situada en el lugar expresado, y marcada con el número veintinueve, existiendo hoy como hijas de su difunta madre, el otorgante y

cuanto más llamados Don Encarnación,  
Don Aparicio, Don Laureano y Don  
Rafael, y deseando vender el comprador  
de la parte que de dicha casa le correspon-  
de, confiere poder, cumplido, simple, y  
tan bastante como por decreto se requiere  
y sea necesario a Don Antonio Lopez  
Zuaza, mayor de edad y vecino de  
Gijón, provincia de Oviedo, para que  
en nombre del otorgante haga cesión  
de los derechos que le correspondan por  
herencia de sus padres Don Ramon  
Gonzalez Arbon y Doña Teresa Garcia Al-  
varez Parrera y de sus hermanos D. Ma-  
nuel y D. Eugenio Gonzalez Garcia, pa-  
ra todo lo cual le nombra su represen-  
tante legal con tal objeto y le autoriza  
para que practique todas las demás  
diligencias y tramites que se desprende  
de la comisión que se le confiere,  
y para que pueda presentar instan-  
cias, recursos, liquidaciones, nombrar  
abogados, procuradores, administradores y  
encargados, revocando dichos nombramientos  
y haciéndolos nuevamente cuantas veces fuere  
necesario, pudiendo celebrar juicios de

conciliación verbal, ejecutorias y de pro-  
 mera y demás instancias, apelar de todas  
 las resoluciones que se dicten, siempre que  
 estas procedan, y sino, establecer las apor-  
 tumar quejas y protestas, hacer requie-  
 rimientos, citaciones, emplazamientos  
 y notificaciones, pues para todo lo que  
 con el cumplimiento de esta escritura  
 de mandato se relaciona, le confiere fa-  
 cultades amplias sin limitación, re-  
 vado de todo fianza, y con derecho de sus-  
 tituir este poder en todo o en parte caso  
 necesario, revocando sustituciones y hacién-  
 dolas nuevamente, y finalmente, para  
 que represente al compareciente a los  
 efectos de este mandato, y de todo lo que  
 con él se relaciona ante todos los Jueces,  
 Tribunales, y Oficinas del Estado, así  
 como Provinciales y Municipales.

Y a la fianza de lo expuesto se  
 obliga según describe.

Así lo otorga, siendo testigos D.  
 Jose Ramón Masera, Profesor de  
 primera enseñanza, y D. Jose García  
 Capitán de Infantería retirado, vecinos  
 de esta ciudad y súbditos españoles.

Leído por mi este documento al  
otorgante y testigos que remuneraran  
a sueldo por su ratificación y primas  
y firman todos.

De conocer al compareciente y  
testigos de constancia sus respectivas  
ocupaciones y residencias de todo  
cuento el presente contiene, yo el  
Vice-Consulado doy fe.

Casimiro Jurado

José García

José R. Marques

M. de Lapuerta



Puerto Príncipe	
Núm. de orden	282
Art. de la tarifa	20
Derechos \$	3 rs. 86
20%	48
4 de Abril de 1882	

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO PRINCIPLE

Numero ocho.

Edicto especial.

En la Ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) a dieciocho de Abril de mil novecientos dos, ante mi Don Manuel de Sarmiento y Amat, Vicario de España en esta Residencia, comparecen Don Pedro Rodriguez Cyria, natural de Vid. provincia de Logro, Comandante de Superintendencia retirado, inscripto en este Vicariato con el numero treinta y uno, Don Clemente Jerez y Sorente, natural Salateño provincia de Zaragoza, Comandante de Superintendencia retirado, inscripto en este Vicariato con el numero treinta y dos, Don Jose Garcia Serrano, natural de Valdehuentan, provincia de Salamanca, Capitan de Superintendencia retirado, inscripto en este Vicariato con el numero treinta y dos, Don Juan Suarez Rodriguez, natural de Madrid, provincia de Toledo, inscripto en este Vicariato con el numero ciento siete y Penionista del Montepio militar y Don Antonio Ramon Palab, natural de S. Perito, provincia de Badajoz, Penionista



lista del Manepio militar, inscripto  
en este Vicenculado con el n.º de licencias  
cuarenta y siete.

Seguran hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles, teniendo a su juicio  
la capacidad legal necesaria para otorgar  
este escritura de mandato y darme fe  
de su cumplimiento, poder cumplido, simple,  
general y tan bastante como por el mismo  
se requiere y no necesario a Don Porfirio  
Gonzalez Prioste, D.º de Gracia retirado, veci-  
no de Madrid, para que en nombre y repre-  
sentación de los otorgantes, pueda presentarse y  
recabar documentos, peritos, instancias, re-  
cursos, liquidaciones, raciones, raciones,  
clases, percibir y hacer efectivas las cantidades  
que se les adeuden como retirados de Guerra  
y los correspondan sucesivamente, a cuyo fin  
le nombra su representante legal en tal ob-  
to, y le autoriza para que presente hasta  
seis de relaciones y solicitudes, y  
firmar cuantos documentos sean necesarios,  
para llenar cumplidamente este mandato  
tanto en Provisión de Papeles, como  
en la Pagaduría Santaduría a que

corresponda, Ministerio, o cualquier otro oficina del Estado, cuyo poder conferiremos sin limitacion, con facultades de ratificar, rectificar y sustituir en caso necesario, revocando sustituciones.

En este acto manifiestan los abogados, que revocan los poderes que respectivamente y en iguales terminos que esta redactado el presente, conferieron a Don Manuel Mauro de Celada y Pasca, vecino de Madrid, por ser su decaer case el Sr. Celada y Pasca, en la representacion que le tenian conferida, el que debera hacer entrega al Sr. Gargales Priate, de todos los documentos que tenga en su poder de los comparecientes, y caudatarios que haya cobrado autorizando al Sr. Gargales Priate, para que en caso necesario, haga uso de las facultades que las leyes conceden en materia civil y criminal, pues para todo le dai poder bastante, y le reconocian su representante legal.

La la firmeza de lo expuesto se obligan aqui de nuevo.

Asi lo otorgan, siendo testigos Don Antonio Perez Mier y Don Felipe Garcia

Sebrango, mayores de edad, del comercio  
vecinos de esta ciudad y subditos es-  
pañoles

Leído por mi este documento a los  
abogados y testigos, se remuneraron  
el dentro se tienen de hacer por  
si se ratifican los firmes y sus-  
man todos menores Don Juan Flores  
y Rodriguez, por quien lo hace Don  
Jose R. Marquez, Profesor de primera  
enseñanza, mayor de edad y subdito  
español.

De carcer a los comparecientes, tes-  
tigos de constancia sus comparecientes veci-  
dad y de todo cuanto el presente con-  
tiene, yo el Vicario del Rey se.

*Pedro Rodriguez Clemente Lopez*

*Jose Garcia*

*Antonio Romero*

*Por no haber firmado el yndice*

*Jose Garcia  
Capitan Betraels*

*Felipe Garcia*

*Antonio Paris  
de Lapuerta*

Puerto Principe  
Núm. de cota 367  
Art. de la tarifa 30  
Derechos: \$ 2. cts. 80  
20/11/18  
18 de abril de 1902



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO-PRINCIPE

Número nueve.

Poder especial.

En la Ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) a veinte y cinco de Abril de mil novecientos dos: ante mi Don Manuel de Lapuerta y Obispo, Vicario general de España en esta Presidencia, comparece Don Gregorio Saiz y Obisalo, natural de Logroño, provincia de Logroño, de 35 años de edad, tomandante Capitan de Infanteria retirado, inscripto en este Vicariato con el número trescientos ochenta y nueve y permaneciendo en esta Ciudad por R. O. de 27 de Abril de 1900.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus facultades civiles, teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: que da y confiere poder cumplido, amplio, general y tan bastante como por escrito se requiera y sea necesario, a Don For-

Don Gonzalo Truante, Jefe de la Oficina de Retirados, vecinos de Madrid, para que en nombre y representación de el otorgante, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, raciones y raciones, percibir y hacer efectivas las cantidades que se le adeuda como retirado de Guerra y le corresponde mensualmente, a cuyo fin le nombra su representante legal con tal objeto, y le autoriza para que presente toda clase de reclamaciones y solicitudes, y firme cuantos documentos sean necesarios, para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Lagos, como en la Real Cédula de Sanidad a que se corresponde, Ministerios, o cualquier otro oficina del Estado, cuyo poder confiere sin limitación, con facultades de ratificar, rectificar

y su  
canon  
de, q  
term  
reute  
no d  
drig,  
Telad  
que  
bea  
Tru  
de m  
re e  
no  
rolar  
civ  
los de  
m p  
dada  
of B  
caro  
cult  
en

y sustituir en casos necesarios, reso-  
cando substituciones.

En este auto manifiesta el otorgante, que revoca el poder que en iguales terminos que esta redactado el presente, confirió a Don Manuel Alonso de Selada y Parca, vecino de Madrid, por ser su voluntad cesar el Sr. Selada y Parca, en la representacion que le tenia conferida, y que deba hacer entrega al Sr. Gonzalez Prioste, de una relacion de diferencia de melchor, de un resguardo de abona- re expedido por la Caja de Ultramar, con el numero 4.1.0.40, por valor de mil diez y siete pesos, con cincuenta centavos oro, y de todos los demas documentos que tenga en su poder del campovente, y cautidader que haya cobrado, autorizando al Sr. Gonzalez Prioste, para que en caso necesario, haga uso de las facultades que las leyes conceden en materia civil y criminal,

para todo lo que se le da poder bastante, y le nombra su representante legal.

En la firmeza de lo expuesto se obligan según derecho.

En lo otorgan, siendo testigos Don Pedro Zulla y Sala y Don Julián García Ferrandiz, retirados de Guerra, vecinos de esta Ciudad y subditos españoles.

Leído por mí este documento al otorgante y testigos, que renunciaron al derecho que tienen de hacerlo por mí, se ratificó el primero y firmó todos.

De conocer al otorgante, de conocer no ocupaciones y recienzo y de todo cuanto el presente contiene, yo el Vicario doy fe.

Gregorio Luis

Pedro Zulla



José García  
M. de Zaporta

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	384
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	2. cts. 86
25%	38
25 de Abril de 1902	

VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO-PRINCIPE

Quintero diez.  
Power especial

En la Ciudad de Puerto Principe  
(Isla de Cuba) a veinte y seis de abril de  
mil novecientos diez ante mi Don  
Juan de Sotomayor y Chaves, Notario  
de España en esta Residencia, con  
pase de Don Juan Forcillo y Lau-  
der, natural de Don Benito, pro-  
vincia de Badajoz, mayor de edad,  
albán y subdito español.

Acuerda hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles, teniendo a  
su juicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura de mandato,  
y dice; que habiendo fallecido su  
madre en Don Benito, (Badajoz),  
dejando una casa de la propie-  
dad de la misma en dicho pue-  
blo, situada en el Segundo Polvoron  
n.º 78, existiendo un hijo  
de su difunta madre, otorgando  
y sus herederos, y  
deseando vender el mencionado



la parte que de dicha casa le corres-  
ponde, confiere poder, cumplido,  
simple, y tan bastante como por  
derecho u requisa, y sea necesario  
a su hermano Don Josef Mar-  
sillo y Taseder, mayor de edad y  
vecino de Don Benito (Padajoz) para  
que en nombre del obispo ante  
pago unánime de los derechos que le  
corresponden por sucesión de su  
madre, para todo lo que se le  
ocurra en representación legal  
con tal objeto, y le autoriza para que  
practique todos los demás de-  
beres y trámites que se  
desprender de la comisión que  
se le confiere, y para que pueda  
presentar instancias, recursos, li-  
pidaciones, recursos obargados,  
procuradores, administradores  
y encargados, y otros dichos  
nombramientos, y haciéndolos  
necesarios para los sucesos que  
se necesaren, pudiendo celebrar ju-

cías de conciliación, verbales, eje-  
 cutivas y de primera y demás ins-  
 tancias, apelar de todas las resolucio-  
 nes que se dicten, siempre que  
 estas procedan, y sino, establecer las  
 oportunas quejas y protestas,  
 hacer requerimientos, citaciones,  
 emplazamientos y notificaciones,  
 poner por todo lo que con el cum-  
 plimiento de este escritura de man-  
 dato se relaciona, lo confiere para  
 poder cumplir sin limitación, rela-  
 ción de toda fianza, y con derecho de  
 sustituir este poder en todo o en parte  
 como sucesivo revocando sustitucio-  
 nes, puramente, para que repre-  
 sente al comprovisante o los efectos  
 de este mandato, y de todo lo que  
 con él se relaciona ante todo los  
 Jueces, Jueces, y Oficiales del  
 Estado, así como Provinciales y  
 Municipales.

Y o la firmeza de lo expresado se  
 obliga según derecho.

Así lo otorgó, siendo testigos, Don

José García Ferrnandes, retirado de  
Guerra y Don Francisco Cantorras,  
mayores de edad, vecinos de esta Ciu-  
dad y subditos españoles.

Leído por mí este documento  
al abrogante y testigo por me recun-  
craron a fechos por mí se ratifica  
el primero y firma todos.

De unuor ofcumprecientes, de  
constarme no ocupaciones y vecin-  
dad y de todo cuanto el present  
contiene, yo el Notario de la Fe-

Juan Naville

Francisco Contreras

José García

M. de Separedo



Fuente Principe  
Num. de orden 431  
Art. de la tarifa 30  
Derechos: \$ 2. cts. 86  
20 de Nov. de 1882

Numero once.

Poder especial

En la Ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) a siete de Mayo de mil novecientas dos: ante mi Don Manuel de Sagemente y Amat, Vicario de España en esta Residencia, comparece Don José Martínez Vega, natural del Valle de Larena, provincia de Oviedo, casado, de cincuenta y cinco años de edad, maestro armero retirado, inscripto en este Vicariato con el numero trescientos veinte y tres.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin limitacion alguna, y sin que nada en contrario se le oponga, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para abrogar esta escritura de mandato y duc: Preceda y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por demas se requiere, sea necesario a Don Juan Liviero Licitia, mayor de edad y

vecino de Madrid para que en nombre  
y representación del compareciente,  
reclame, firme liquidaciones, ciones  
ras y promissillas, perciba y haga efectuar  
las cantidades que han de ser pagadas  
y le adeudan, y las que en lo sucesivo  
puedan corresponderle en consecuencia  
de lo obrante, por los haberes que  
debe recibir, como pensionista de su  
regio militar, según Real Orden de  
7 de Febrero de 1884, por la Pagaduría  
de las Glorias Sanias, así como en  
la dependencia encargada de abonar los  
haberes desengados y no percibidos por  
Ultranar, según dispone la Real  
Orden de 20 de Mayo de 1884, a los que  
se señala otra disposición posterior  
como rectificación de la primera, o  
revelamiento definitivo, a cuyo fin  
le nombra su representante con tal  
objeto, y le autoriza para que promueva  
los reclamos y solicitudes ante  
todas clases de autoridades, y firme  
cuantos documentos sean necesarios  
para llenar cumplidamente en todo

mandato, tanto en la ordenacion de  
 pagar curro en la Contaduria pagaduria  
 a que correspondia, Ministros, y otras  
 ra otra clase de Oficinas del Estado sin limi-  
 tacion alguna, con expresa facultad de susti-  
 tuir este poder, en todo o en parte, revocar  
 substituir y cambiar otras.

Asi lo dice y otorga a presencia de los  
 testigos D. Jose Garcia Fernandez, Capitan  
 de Infanteria retirado, y D. Jose Caro-  
 enayur, Comerciante mayor de edad,  
 de este vecindario, subditos españoles, y sin  
 excepcion para verb, a quienes conoço  
 y los que a mi vez me aseguran conoocer  
 al otorgante, y ser el mismo que se expre-  
 sa en esta escritura.

Leido por mi este documento  
 al otorgante y testigos, que remu-  
 ran este documento, presta su asentimien-  
 to el primero y firma con los segun-  
 dos por auto sin que de todo lo expre-  
 so en este instrumento publico,  
 extendido en un pliego, por el que se  
 han abarado los derechos correspondien-  
 tes segun tarifa, day fe, yo el Vicario

su que firmo y rubrico.

José Martínez Serrga  
*[Signature]*

José García  
*[Signature]*

José Caramayán  
*[Signature]*

M. de Lapuerta  
*[Signature]*



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO-PRINCIPE

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	485.
Art. de la tarifa	20
Derechos: \$	2. cts. 86
20/100	48
7 de Mayo	de 1902

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO PRINCIPE

Legga  
DJ  
m

Numero doce.  
Poder especial.

En la Ciudad de Puerto Principe  
(Isla de Cuba) a nueve de Mayo de  
mil novecientos dos: ante mi Don  
Manuel de Lapuerta y Anst. Vice-  
cansul de España en esta Presidencia,  
compareció Don Antonio Baveda y  
Delgado, natural Freviara, provincia  
de Logroño, casado, varietenero, inscripto  
en este Viceconsulado con el numero no-  
venta y cuatro.

Asegura hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles, teniendo a su  
juicio la capacidad legal necesaria para  
otorgar esta escritura de mandato, y  
dice: Que habiendo obtenido por  
sus operaciones de campaña durante  
la última guerra en esta Isla, una  
Cruz del Merito Militar, con la  
pension mensual vitalicia, de  
siete reales cincuenta centimos.  
Y deseando cobrar las pensiones  
que se le adeudan por la citada



... y correspondan mensualmente  
al abogado, da y confiere poder  
complicado, amplio, general, especial  
y tan bastante como por derecho  
se requiere y sea necesario; a Don  
Filiberto Gargallo Triarte, mayor de  
edad y vecino de Madrid, para que  
en nombre del Ayuntamiento pue-  
da presentarse y recoger documentos,  
firmar instancias, recursos, liqui-  
daciones, cuenclas y nombrami-  
entos, percibir y hacer efectivas las  
cantidades que por el concepto  
expresado se le adeuden y correspon-  
dan mensualmente, a cuyo fin  
nombra su representante legal  
con tal objeto a dicho vecino Gar-  
gallo Triarte, y le autoriza para pre-  
sente reclamaciones y solicita-  
des y firme todos los documentos  
que sean necesarios para llevar cumpli-  
damente este mandato, tanto en  
la Ordenación de Lagos, como en la  
Diputación Local, a que se corresponde

Puerto Príncipe  
... 491  
... 30  
... 2. de 86  
... 58  
7 Mayo de 1902

M  
cino  
facult  
diputac  
nistr  
y  
La  
n ab  
Ar  
Gran  
Lipe  
edat  
-cino  
L  
aboga  
pauer  
ro y  
De  
const  
dad y  
hien  
A  
P

Ministerio o cualquier otro Ofi-  
cina del Estado, sin limitación, con  
facultades de ratificar, rectificar y sus-  
tituir en casos vitiosos, recordando  
sustanciarlos.

Y a la firma de lo copiado  
se obliga según devengo.

En lo obargo, siendo testigos Don  
Gerardo Cortinas Sosaola y Don Fe-  
lix Saguro y Lirio, mayores de  
edad, carretaneros, vecinos de esta  
ciudad y subditos españoles.

Leído por mí este documento al  
otorgante y testigos que renunciaron  
hacerlo por vice ratifica el primer  
ro y firman todos.

De un verso al consentimiento, de  
constarme su ocupación y renun-  
cia y de un verso al presente con-  
tiene yo el Vicario del Rey Sr.

Antonio Borceda Delgado

Gerardo Cortinas  
Felix Saguro  
F. de Saguro



Puerto Príncipe  
No. de orden 491  
No. de la tarifa 30  
Cada uno 3. cts. 86  
Total 58  
7 Mayo de 1902

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO-PRINCIPE

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Número trece.

Poder especial.

En la Ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) a catorce de Mayo de mil novecientos dos: ante mi Don Manuel de Lapuente y Amat, Vicario de España en esta Presidencia, comparecen Don Manuel González Domínguez, natural de Pense, de 68 años de edad, viudo, Coronel de Infantería retirado e inscripto en este Viceconsulado con el número trescientos catorce; Don Antonio Lleras y Foribio, natural de Guadalupe, provincia de Sevilla, de 49 años de edad, casado, Coronel graduado Capitan de Caballería retirado e inscripto en este Viceconsulado con el número trescientos quince; Don Isidro de la Herran Uriarte, natural de Sevilla, de 56 años de edad, casado, Feriante de Navío de 1.<sup>a</sup> clase retirado e inscripto en este Viceconsulado con el número treinta y tres; Don Juan Lara y Lara, natural de Utrera, provincia de Málaga, de 64 años de edad, casado, Capitan de Infantería retirado e inscripto en este Viceconsulado con el número diez y ocho; y Don Francisco García Mantro, natural de

Santa María, provincia de la Guayana, de 26  
años de edad, casado, trabajador del campo  
y en posesión de una cruz pensionada  
e inscripto en este Párcelero con el  
número ciento cincuenta.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos  
civiles, teniendo a su juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar esta escritura de mandato y  
decir: Que dan y confieren poder cumplido,  
amplio, general y tan bastante como por dere-  
cho a requirir y no necesario a Don Francisco  
González Triarte, Jefe de la Comandancia de  
Madrid, para que en nombre y represen-  
tación de las otorgantes, pueda presentar y suscribir  
documentos, firmar instancias, recursos, liqui-  
daciones, raciones y nombramientos, percibir y  
hacer efectivas las cantidades que a los otorgantes  
como retirados de Guerra y les corresponde mun-  
dualmente, a cuyo fin le nombra su repre-  
sentante legal con tal objeto, y le autoriza para  
que presente toda clase de reclamaciones  
y solicitudes, y firme cuantos documentos  
sean necesarios, para llenar cumplidamente  
este mandato, tanto en la Administración de  
Lagos, como en la Lagartería Santaduna a

que comprenda Ministerios, ó cualquier otro  
oficina del Estado, cuyo poder confieren sin li-  
mitacion, con facultades de ratificar, rectificar y  
sustituir en casos necesarios, invocando sustituciones.

En este acto manifiestan las citadas, que  
reunan los poderes que respectivamente y en  
iguales terminos que está redactado el pre-  
sente, conferieron a Don Manuel Abuso de  
Celada y Barca, vecino de Madrid, por ser sus de-  
scendientes el Sr. Celada y Barca, en la representacion  
que le tenían conferida, y que debia hacer entrega  
al Sr. Gonzalez Prieto, de todos los documen-  
tos que tenga en su poder, de los compare-  
cientes y cantidades que haya cobrado, au-  
torizando al Sr. Gonzalez Prieto, para que en  
caso necesario haga uso de las facultades que  
las leyes conceden en materia civil y cri-  
minal, pues para todo le da el poder bastante  
y le nombra su representante legal.

El Sr. Don Manuel Gonzalez Dominguez,  
asimismo hace presente en este acto,  
que no tan solo revoca por este poder el  
que en idéntica forma confirió al Sr.  
de Celada y Barca, sino que tambien aculta  
por el presente, cualquier otro poder dado  
para sus efectos pasivos.

La firmeza de lo expuesto se obligan se-  
gun derecho.

Los otorgan siendo testigos Don Gregorio  
Gay y Miral y Don Jose Ferrin y Lado,  
retirados de Guerra, vecinos de esta Ciudad,  
e inscriptor en este Viccaunlarlo.

Leido por mi este documento a los otorgan-  
tes y testigos, que renunciaron este derecho,  
prestan su asentimiento las primeras y fir-  
man con las segundas por ante mi juez  
de todo lo expuesto en este instrumento  
publico, extendido en un pliego, por el  
que se han abanado los derechos correspon-  
diente segun tarifa, day fe, y o el Viccaun-  
larlo que firmo y rubrico.

Manuel Gonzalez  
Barron

Antonio Gama

Ysidro de la Herreria

Juan de Laza y  
Laza

Francisco Garcia Montero

M. de Lapuerta

Jose Berni Laza

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO-PRINCIPE

Puerto Principe	
Núm. de orden	518.
Art. de la tarifa	30.
Derechos: \$	9. cts. 86
Costa	18.
14. de Mayo. de 1902.	



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO-PRINCIPE

Numero catorce

Podar especial.

En la Ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) a diez y nueve de Mayo de mil novecientos dos ante mi Don Manuel de Saprante y Anst. Titular de España en esta Residencia compare Don Leopoldo Leuto y Lere, natural de esta Ciudad, mayor de edad, de estado soltero, cumplido y residente en esta Ciudad.

El Señor compareciente compare en concepto de tutor de su hermano D. Lore Leuto y Lere, autorizado competentemente por el Consejo de familia del mismo, para este otorgamiento.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este escrito de mandato y dice: Que da y confiere poder cumplido, amplio, general y tan bastante como por siempre se requiere y sea necesario a Don Toribio González Trío, Jefe

Gregorio  
Lobos  
Ciudad  
b.  
obispo  
de  
nos y fu  
en que  
umento  
o, por  
correspon  
Vicario  
io  
Montera  
Com. Labo



de Llanes, retirado, vecino de Madrid,  
para que en nombre y representa-  
cion de dicho menor haga cuantas  
gestiones sean necesarias para que  
se le conceda la pensión a que tiene  
derecho como pupilo del Llan-  
dante de Infantería retirado Don  
Leopoldo Lantoya Esperanza y pueda  
presentar y recoger documentos, firmas  
instancias, recursos, licencias, cédulas, re-  
sivias y cédulas, peritajes y  
poderes para que se le conceda desde el día siguiente al  
pasecimiento de su sereno padre, y  
los que le correspondan mensua-  
mente, a cuyo fin le nombra su  
representante legal con tal objeto, y le  
autoriza para que presente toda  
clase de reclamaciones y solici-  
tud, y firme cuantos documentos se  
necesaren, para que con cumplimiento  
de este mandado, tanto en  
la Ordenación de D. J. P., como en la  
Legislación Lantaduna a que corresponden

M. P.  
ciao  
dicho  
cultura  
titul  
vuestro  
C  
te, que  
hacien  
tergo  
D. J. P.  
Ponca  
al p.  
neces  
que  
civ  
le de  
refre  
J  
a ab  
As  
Jre  
Jyfar  
de, de  
vros.

Ministerio i enagenar oha ofi-  
 cina del Estado, cuyo poder en fiere  
 dicho tutor ni limitacion, con fa-  
 cultades de ratificar, rectificar, y sus-  
 tituir en casos necesarios, reservando  
 sustituciones.

---

En este acto manifiesta el otorgante  
 que el Sr. Gonzalez Friate sebera  
 hacerse cargo de cuantos documentos  
 tenga del difunto Sr. Genl. de Sr.  
 D. Manuel Munoz de Tejada,  
 Ponia, vecino de Madrid, autorizando  
 al Sr. Gonzalez Friate, para que en caso  
 necesario haga uso de las facultades  
 que los leyes conceden en materia  
 civil y criminal, para para todo  
 le de poder bastante y le nombra  
 representante legal del menor.

---

Yo el firmante de lo expuesto  
 a oblija aqui de oficio.

---

En lo otorga siendo testigos Don  
 Jose Garcia y Ferranles, Capitan de  
 Infanteria ultramar, D. Antonio Ponce  
 de, Ayente de guerra del ejercito espa-  
 ñol, ambos vecinos de esta ciudad i

inscriptos en este Registro de  
de.

Leído por mi este documento  
al comparente, testigos, que reunidos  
en un solo despacho, presta su solemnidad  
de primera y última con  
los apudados por ante mí que de todo  
lo expresado en este instrumento  
público, enterado en un pliego,  
por el que se han abonado los derechos  
correspondientes según tiempo,  
dag fecho el día de Mayo de 1902  
y rubricó.

Luzardo Cento Peres

José García

Antonio Roveda

M. de Sopena

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	529
Art. de la tarifa	30.
Derechos	2. 86.
2/3	78
19 de Mayo	de 1902



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO-PRINCIPE

En  
pe  
Of  
te  
y  
en  
sit  
de  
mi  
de  
bro  
lado  
circ  
goc  
do  
gal  
Esc  
t  
pu  
pu  
pu

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO-PRINCIPE

Numero Quince

Poder Especial

En la Ciudad de Puerto Príncipe (Isla de Cuba) a veinte y seis de Mayo de mil novecientos dos; ante mi Don Manuel de Yagüente y Amat, Viceconsul de España, en esta Residencia, comparece Don Silvestre Lopez Garcia natural de Sobrado provincia de la Coruña de veinte y seis años de edad de estado casado, profesion fornero e inscripto en este Viceconsulado con el número seiscientos cincuenta y cuatro.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura de mandato, y dice: Que teniendo una casa de su propiedad en Sanmanuel de Tausada provincia de la Coruña y ocupandola en la actualidad en in-

ula  
esto  
nun  
ocun  
va con  
de todo  
esto  
pleyo  
los de  
tamp  
tinn

Peru)

veda

quiliuo que no es de su agrado con  
fin poder, cumplido, amplio, y  
tan bastante como por derecho se  
requiera y sea necesario a Don  
Antonio Casal, mayor de edad  
y vecino de Sarramud de Sourada  
da, provincia de la Coruña, para  
que en nombre del otorgante ha-  
ga desalojar la casa que posee en  
el referido lugar de Sarramud  
de Sourada, para todo lo cual le  
nombra su representante legal  
con tal objeto y le autoriza para  
que practique todas las demás  
diligencias y tramites que se des-  
prendan de la comision que se  
le infiere, y para que pueda pre-  
sentar instancias, recursos, liqui-  
daciones, nombrar abogados, pro-  
curadores, administradores y enca-  
rgados, subsecando dichos nombramien-  
tos y haciendolos nuevamente, que-  
diendo celebrar juicios de concilia-  
cion, verbales, ejecutivos, y de pri-

men  
lar o  
se de  
cuan  
tura  
requ  
rante  
gran  
mies  
dato  
tades  
lvan  
gran  
recie  
dato  
cion  
bun  
com  
les.—  
to  
Ar  
Epa  
may

meras y mas instancias, apretar de todas las resoluciones que se dicten, siempre que estas procedan, y sino, establecer las oportunas quejas y protestas, hacer requerimientos, citaciones, emplazamientos y notificaciones, pues para todo lo que con el cumplimiento de esta Escritura de mandato se relacione, le confiere facultades amplias sin limitacion, relevado de toda fianza y finalmente, para que represente al compareciente a los efectos de este mandato y todo lo que con él se relacione ante todos los juzgados, tribunales y oficinas del Estado, asi como Provinciales y Municipales.

---

Y a la firmura de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga, siendo testigos Don Marcelino Iglesias y Don Gino Pina, mayores de edad, formadores y ve

ciros de esta Ciudad.

Leído por mí este documento al otorgante y testigos que veruñaron este derecho, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente y testigos, de constarme sus respectivas veruñaciones y vecindad y todo lo cuanto el presente contiene, yo el Viceconsul doy fe.

Silvestre Lopez Garcia

Marcelino y glorias

Lino Pina

M. de Sopena



Puerto Príncipe	
Núm. de orden	544
Art. de la tarifa	30.
Derechos	3. cm. 86.
Wto.	18
26 de Mayo de 1902	

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO PRINCÍPE

En  
de  
nove  
de  
en  
nie  
de  
este  
sue.  
Cl  
de  
cidad  
tura  
do  
de  
roja  
con  
por  
pare  
bró  
na  
de

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO-PRINCIPE

Numero Diez y seis  
Poder Especial

En la Ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) a veinte y siete de Mayo de mil novecientos dos: ante mi Don Manuel de Lapuerta y Amat. Viceconsul de España en esta Residencia comparece Don Jose Polonio Delgado natural de Montilla, provincia de Córdoba, soltero, jornalero, e inscripto en este Viceconsulado con el numero quinientos once.

Osegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: Que habiendo obtenido por Real orden de veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco una Cruz roja del merito Militar vitalicia pensionada con siete pesetas cincuenta centavos al mes, por haber servido en el Ejercito de esta Isla por parte del de la Península, la cual pension cobró por el Regimiento Infantería de Saragoza numero 67, hasta fin de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, y no



habiendo cobrado desde dicha fecha, y desuando cobrar las pensiones que se le adeudau por la citada error y corresponder mensualmente al otorgante; da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiere y sea necesario, a Don Boribio Gouvala Friarte, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que por el concepto expresado se le adeudau y correspondan mensualmente, a cuyo fin nombra su representante legal con tal objeto a dicho señor Gouvala Friarte y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria Contaduria o que corresponda, e inferior o cualquier otra oficina del Estado sin limitacion, con

Puerto Principe  
Monto en 600.  
Act. de la Carta 30  
Derechos \$ 3. 00. 80  
27 de Mayo de 1882

facu  
y su  
rebo  
oblig  
Don  
tirado  
ciant  
y su  
otorg  
hac  
ro  
ocup  
sent  
Jose  
VICE-C

facultades de ratificar, rectificar  
y sustituir en casos necesarios,  
rebotando sustituciones.

Y a la firma de lo expuesto se  
obliga segun derecho.

Y si lo otorga siendo testigos  
Don Jose Garcia, capitán de Infanteria re-  
tirado y Don Rustico Arnau, comer-  
ciante, ambos vecinos de esta Ciudad  
y subditos Españoles.

Leido por mi este documento al  
otorgante y testigos que renunciaron  
hacerlo por si se ratifica el prime-  
ro y firman todos

De conocer al compareciente, de su  
ocupacion, y vecindad y de cuanto el pre-  
sente contiene yo el Viceconsul, doy fé.

José Tolonio Delgado

*[Signature of Jose Garcia]* *[Signature of Rustico Arnau]*  
Jose Garcia Rustico Arnau

Puerto Príncipe  
Pagado de orden 600.  
del de la tarifa 30  
de 3 cs. 80  
28  
27 de Mayo de 1902



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO-PRINCIPE

En  
la de  
cientos  
puerto  
en esta  
Mar  
provi  
del ca  
Fis  
desch  
sin g  
tenen  
nueva  
dato  
cum  
han  
ra y  
mez  
de T  
y rep  
clame  
y no

Quince diez y siete.

Poder especial.

En la Ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) a siete de Junio de mil novecientas dos, ante mi Don Manuel de La Fuente y Amat, Fiscal de España en esta Residencia, comparece Don José María Gómez Castro, natural de la Cabeza, provincia de Sevilla, casado y trabajador del campo.

Y segura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin limitación alguna, y sin que nada en contrario me conste, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicit: Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho le compete y se requiere a Don Mariano Gómez Torres, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente, reclame, firme liquidaciones, visminas y visminillas, perciba y haga efectivas

las cantidades que hasta la fecha se le adeu-  
dan, y las que en lo sucesivo puedan  
corresponderle mensualmente afor-  
gante, por las haberes que debe recibir,  
por estar en posesion de una Cruz  
roja del Merito Militar, con la pen-  
sion vitalicia de veinte pesos mensualmente  
continuar mensuales, por haber venido  
a esta Isla en virtud de las Reales Ordenes  
de veinte y tres de Agosto de mil  
seiscientos ochenta y cinco y veinte y uno  
de Mayo de mil seiscientos ochenta y  
seis, a cuyo fin nombra su represen-  
tante legal con tal objeto a dicho se-  
ñor James Perez y le autoriza para  
que presente reclamaciones y solici-  
tudes y firme cuantos documentos  
sean necesarios para llevar cumpli-  
damente este mandado, tanto en la Pro-  
curacion de Lagos como en la Real Audiencia  
de Santadonia o que corresponda, Mi-  
nisterio o magistrado de la Provincia  
del Estado, sin limitacion, con fa-  
cultades de ratificar, rectificar y sus-

titud  
de sus  
An  
de la  
rango  
rudo y  
to, en  
rio, N  
cián  
los p  
con y  
que  
Se  
atoy  
ran  
con  
los  
de  
ene  
un  
pre  
repr  
curs

de adu-  
dan  
loter-  
recibir,  
fuy  
pon  
mento  
cuide  
Ande-  
rif  
y me  
tudo y  
reun-  
do u-  
para  
lici-  
roto  
y de-  
la M-  
aduria  
Mi-  
Vicia  
fa-  
sus-

de tener en cosas necesarias, resocau-  
do instituciones. —

En lo obice y otorga a presencia  
de los testigos D. José García Fer-  
randez, Capitán de Infantería ret-  
rado y D. Justo Obraj, Comercian-  
te, mayores de edad, de este vecinda-  
rio, hábiles espertos y sin excep-  
ción para ello, a quienes cargo y  
los que a su vez me aseguran con-  
cer al otorgante y ser el mismo  
que se expresa en esta escritura. —

Leído por mí este documento al  
otorgante y testigos, que unuicia-  
ran este negocio, presta su asentí-  
miento al primer y prima can-  
do acordar por auto mi que  
de todo lo expresado en este instru-  
mento público, entendido en  
un pleito; por el que se han co-  
brado los derechos correspondientes  
según tarifa, day fe'zo of Vic-  
cursus que primo y rubrico. —

José González Castro

Rubio Arcaiz José María

M. de Sarmiento



VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO-PRINCIPE

Puerto Príncipe  
Núm. de orígen 616  
Núm. de la carta 90  
Derechos 2. de 86  
20/5 de 88  
7 de Junio de 1902

Isa  
mis  
mes  
de Esp  
se L  
des, na  
Prin  
Arey  
sus de  
na, y  
const  
dad  
cultura  
y con  
gener  
pro  
rio a  
Sarr  
Mad  
refer  
clav

Numero diez y ocho.

Poder especial.

En la Ciudad de Puerto Principe  
(Isla de Cuba) a diez y siete de Junio de  
mil novecientas dos. ante mi Don Ma-  
nuel de Saprante y Amat, Vicario  
de España en esta Residencia, compare-  
ce Don Indalecio Martinez Menen-  
des, natural de Espana, provincia de  
Oviedo, mayor de edad y del comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles, sin limitación algu-  
na, y sin que nada en contrario me  
conste, teniendo a mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para otorgar esta es-  
critura de mandato y dice: Que da  
y confiere poder cumplido, amplio,  
general, especial y tan bastante como  
por derecho se requiera y sea neces-  
rio a Don Angel Munialegui y  
Sarría, mayor de edad y vecino de  
Madrid, para que en nombre y  
representación del compareciente, re-  
clame, firme liquidaciones, rami-



nas y nominillas, perciba y haga efectivas las cantidades que hasta la fecha y por diferentes conceptos le adeuda el Gobierno de España, cuyos documentos justificativos de tales créditos, presentará dicho señor Murriátegui Sarria, a cuyo fin le nombro su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes y firme cuantos documentos sean necesarios, para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Lagos, como en la Logaduna Santaduna a que concierne. Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultades de ratificar, rectificar y substituir en casos necesarios, revocando substituciones.

En lo cual y obliga a presencia de los señores D. José García Ferrández, Capitán de Infantería retirado y D. León Díaz González, mayores de edad, de este reino.

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	629
Vol. de la libro	20.
Derechos \$	3. ca. 86
	28/11/98
	14. de junio de 1902

subditos españoles y sin excepcion  
para serlo, a quienes congo y los que  
a su vez me asiguan conocer a estar  
gante y se el mismo que se expre  
sa en esta escritura.

Leido por mi este documento al  
otorgante y testigos, que renuncia-  
ran este derecho, presto su asentimien-  
to el primero y firma con las  
segundas por ante mi que de todo  
lo referido en este instrumento  
publico, extendido en un plie-  
go, por el que se han cobrado  
las derechos correspondientes segun  
tarifa, doy fe, yo el Notario que  
firmo y rubrico.

Indalecio Mortimer Meruete

José Garcia

León Díaz

M. de Tapia



Puerto Principe  
Núm. de orden 629  
Año de la carta 20.  
Derechos S. 3. ca. 86  
14 de junio de 1902

VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO-PRINCIPE

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Numero diecinueve.

Poder especial.

En la Ciudad de Puerto Principe  
(Isla de Cuba) a veintisiete de Junio  
de mil novecientos dos: ante mi Don  
Manuel de Lapuente y Amat, Vice-  
cónsul de España en esta Residencia,  
comparece Don Rafael Aguilera y  
Figueroa, mayor de edad, Comerciante y  
vecino de Santo Luz del Sur.

Asegura hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles, sin limitación alguna  
y sin que nada en contrario me conste,  
teniendo a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar esta escritura de man-  
dato y dice: Que como tutor de la menor  
Modesta Emilia Manuela Fontañón  
y Lara, autorizado competentemente  
por el Consejo de familia de la mis-  
ma para este otorgamiento, según  
resulta de la certificación que me  
presenta, confiere poder especial  
tan cumplido, amplio y bastante cuan-  
to en derecho se requiere y sea necesario

en favor de Don Fabian Gonzalez  
e Cuarte, mayor de edad y vecino de  
Madrid, autorizandolo para que  
represente a dicha menor en las  
operaciones divisorias de los bienes  
dejar por Dña Felipa Licerio  
y Gargallo, como heredera que es  
de la misma, interviniedo en  
la formacion del inventario, avaluo,  
liquidacion y adjudicacion de sus  
bienes, nombre peritos, contadores  
y partidores, asisto con voz y voto  
si quantas juntas se celebraren,  
practique liquidaciones, conformandose o no con su resultado,  
tome posesion de los bienes que corres-  
pondan a dicha menor, otorgue  
y firme las documentas publi-  
cas o privadas que se requirieren  
y practique las otras gestiones  
o diligencias que fueren necesarias,  
hasta la completa terminacion de  
las citadas operaciones de testa-  
mentaria, que aprobare por do-  
cumento publico o privado

si las hallaren justas; poris el poder  
 que para lo dicho y demás a ellos  
 inherente, recurre el referido man-  
 datario, en su caso le compare sin  
 ninguna limitacion, prometien-  
 do tener por firme y valido, con-  
 to en su virtud ficere con arreglo  
 a derecho.

---

En lo dicho y otorga el Sr. com-  
 pariente a presencia de los testigos  
 instrumentales Don Miguel Abalo,  
 Doctor en medicina y Don Jose  
 Garcia Fernandez, Capitan de In-  
 fanteria del ejército español, retirado,  
 ambos de esta vecindad y sin  
 excepcion legal para ello según  
 manifiestan.

---

Enterados todos de su contenido de  
 leer por si este documento lo remu-  
 ciaron y lo hizo yo el Vicario en  
 alta voz, en cuyo contenido  
 se afirma y ratifica el Sr. otor-  
 gante y firma con los testigos,  
 de todo lo cual de conocer a di-  
 cho Sr. otorgante y de lo

firmas conyugadas en este ins-  
trumento publico, yo el Notario  
del Rey fe. \_\_\_\_\_

Rafael Aguilera

Miguel Abalos

José García

M. de Sopena



Puerto Príncipe	
Num. de orden	666.
Art. de la tarifa	30
Derecho: S.	3. GR. 86.
20%	78.
27 de Junio de 1902	

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO-PRINCIPE

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO-PRINCIPE

Numero veinte.

Podar especial.

En la Ciudad de Puerto Príncipe (Isla de Cuba) a tres de Julio de mil novecientos dos: ante mi Don Manuel de Lapuerta y Amat, Fiscal de España en esta Audiencia, comparece Doña Manuela Díaz y Delmonte, mayor de edad, de estado soltera, ocupada en las quehaceres de su casa y vecina de esta ciudad.

Segura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin limitación alguna y sin que nada en contrario se conste, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este escrito de mandato y dicit: que teniendo Don Antonio Ordóñez y Guzmán, vecino de Lina, provincia de Málaga, setecientos cuarenta y ocho



gante y cuya cantidad le pertenece  
ce como heredera de su difunto  
padre Don Enrique Díaz, con-  
fiere poder especial, tan amplio-  
do, simple y bastante quanto en  
derecho se requiera y su sucesorio  
en favor de Don Fernando Per-  
rero y Sevilla, mayor de edad, Aboga-  
do y vecino de Málaga, para que  
en nombre y representación de  
la atargante reciba del Sr. Pedríguez  
y Guzmán, las mencionadas  
reventas dadas, autorizando al  
Sr. Ferrero y Sevilla, para que en  
caso sucesorio, haga uso de las fa-  
cultades que las leyes conceden en  
materia civil y criminal, para  
para todo le dé poder bastante  
y le nombra su representante  
de legal.

En la firmeza de lo expuesto  
se obliga según derecho.

En la dicha y otorga la se-  
ñora compareciente a presencia

Puerto Príncipe  
Valor de origen 688.  
Valor de la tarifa 20.  
Percepciones 3. de 86  
20% 48  
3<sup>o</sup> de Julio de 1812

de las testigos instrumentales  
 Don Jose R. Marquez, Proprietario  
 de primera enseñanza y Don  
 Jose Garcia Fernandez, Capitan  
 de Infanteria del ejército  
 español, retirado, ambas de esta  
 vecindad y sin excepcion de  
 legal para todo según conste  
 fustan.

Leído por mi este documento  
 al otorgante y testigos, que renun-  
 ciaran este derecho, puesta su asen-  
 tamiento la primera y firmada  
 con las segundas por ante mi  
 que de todo lo expuesto en es-  
 te instrumento publico, en-  
 tendido en un pliego, por  
 el que se han cobrado los dere-  
 chos correspondientes según  
 tarifa. Doy fe, yo el Notario  
 que firmo y rubrico.

Manuela Diaz

Fuente Principe  
 No. de orden 688.  
 No. de la serie 20.  
 Volumen 3. de 86  
 20/10 48  
 3 de Julio de 1872

José García José R. Marques

M. de S. J. Marques



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO-PRINCIPE

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, including words like 'de', 'a', 're', 'pa', 'co', 're', 're']*

Marques

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO-PRINCIPE

Numero veintuno.

Poder especial.

En la Ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) a cinco de Julio de mil novecientas dos ante mi Don Manuel de Sarmiento y Pinat, Fiscal de España en este Territorio, comparece Don Nicolás Navarro Sacamara, natural de Magallán, provincia de Saragosa, vecino de esta Ciudad, de estado casado, mayor de edad, jornalero y soldado licenciado del Regimiento de Saragosa, n.º 57.

Seguro hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este escrito de mandato y dolo: Fue de y confiere poder, cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por escrito se requiera y sea necesario, a Don Juan Sarmiento, vecino de Magallán,

provincia de Zaragoza y mayor  
de edad, para que en nombre del  
comandante pueda presentar y  
recoger documentos, firmas ins-  
tancias, recursos, liquidaciones, co-  
minas y ramificaciones, percibir  
y hacer efectivas las cantidades  
que se le adeuden y correspon-  
dan, como soldado licenciado del  
Ejército de Cuba, cuya cantidad  
consta en un abono que pre-  
sentará el Sr. Lafuente, á cuyo  
efecto nombra su representante  
legal con tal objeto á dicho Sr.  
Lafuente, y le autoriza para  
que presente reclamaciones  
y solicitudes y firme cuantos  
documentos sean necesarios  
para llevar cumplidamente  
este mandato, tanto en la  
Provincia de Pinar, como  
en la Capitanía General de  
que corresponde, Ministerio  
ó superioridad otra oficina del

Estado, sin limitación, con facultades de ratificar, rectificar y sustituir en caso necesario, revocando sustituciones. —

Lo firmo de lo espuesto se obliga según derecho. —

Así lo otorga, siendo testigos Don Manuel Lez, Carraturo y Don Juan Larrañaga, cumplidos, ambos mayores de edad y vecinos de este lugar. —

Leído por mí este documento al otorgante y testigos fue renunciaron a los derechos que se ratificó el primero, privando por los otros el tercero, en su nombre, en presencia Don David Rufina Barrio y María juntamente con los testigos. —

De correes of compraventa de, de costumbre en ocupación y recuadros de estado of presente contiene, yo of testigos doy fe. —

Rufina Barrio Manes

*Manuel Benito*

*Juan Carnasca*

*M. de Tapueles*



Puerto Príncipe  
Núm. de arto 699.  
Art. de la Ley 30  
Derechos \$ 3. 00. 86  
20% de ... 28  
5 de Julio de 1902

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO PRINCÍPE

Quinientos veintidas.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe  
Isla de Cuba a catorce de  
Julio de mil novecientos dos  
ante mi Don Manuel de  
Sapientis y Suarez, Virreyente  
de España en esta Provincia,  
comparece Don Luis Vitor  
y Suarez, natural de Zambrana  
de provincia de Oviedo vecino  
de esta ciudad con domicilio en  
la calle de San Francisco, mi-  
nuso diez y ocho, de treinta y  
cuatro años, soltero y comercian-  
te.

Asigna hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles, te-  
niendo a mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para otorgar  
esta escritura de mandato y dice:  
Que habiendo adquirido según  
cuenta en escritura otorgada au-  
to del Notario de este Distrito,



Dan Luis J. Martinez Diaz,  
el dia treinta y uno de Enero  
ultimo, las bienes que las herede-  
ras de Don Vicente Alvarez  
Lujan, poseen en La Florida,  
provincia de Puerto Rico, contiene  
y da poder cumplido, simple,  
general, especial y tan bastante  
como sea necesario o oportuno  
y no necesario en favor de Don  
Antonio Lopez y Rodriguez y  
Don Juan Pizarro y Carrero, am-  
bos mayores de edad y vecinos de  
San Juan, provincia de Puerto Rico,  
autorizándoles para que juntos o  
separadamente, tomen posesion de  
los bienes que le corresponden, ataquen  
y firmen las documentas publi-  
cas o privadas que se requirieren y  
practiquen los actos, gestiones  
o diligencias que fueren necesari-  
as hasta dejar inscriptas a nombre  
de los Señores comparecientes, las  
mencionadas bienes en el corres-  
pondiente Registro de la pro-

quidad, pues el poder que para  
lo dicho y demás a ello inhe-  
rente, manifiesto las referidas man-  
datarias, en sus respectivos con-  
ceptos, sin ninguna limitacion, pro-  
curando tener por firme y  
valido cuanto en su virtud se  
hiciera con arreglo a derecho.

En lo dicho y otorga el Sr. Sr.  
carifacientemente a presencia de  
las testigos instrumentales Don  
Jose Garcia Fernandez, Capitán  
de Infanteria del Ejército espa-  
ñol retirado y Don Gregorio Juan  
de Santorra, de este vecindario y  
sin excepcion legal para otro al-  
gun manifestacion.

Leídas todas de su contenido  
de leer por si este documento  
lo renunciaron y lo hicieron  
el Vicario en otro vez, en cuyo  
contenido se otorga y ratifica  
el Sr. Sr. otorgante y firma con  
las testigos, de todo lo cual de  
carrear a dicho Sr. Sr. otorgante.

parte y de lo demás causado  
en este instrumento  
publico, yo el Notario  
doy fe.

José Viñaz Suarez

José Gamá Gregorio Puerta

M. de Lapuerta



VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO-PRINCIPE

Puerto Príncipe  
Núm. de orden 710  
Art. de la tarifa 30  
Derechos: \$ 2.00 cts. 80.  
20% p.m. 48  
14 de Julio de 1902

VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO-PRINCIPE

Numero veintitres.

Todo especial.

En la ciudad de Puerto Principe  
(Isla de Cuba) a diecinueve de Julio de  
mil novecientos dos: ante mi Don  
Manuel de Lapuerta y Amat, Vice-  
cónsul de España en esta Perseidencia,  
comparecen Don Andrés Martín del  
Pico, natural de Guinesales de las Co-  
mendades, provincia de Salamanca, de  
49 años de edad, casado, jornalero e ins-  
crito en este Viceconsulado, con el  
numero cuatrocientos sesenta y  
siete; Don Juan Silva y Pascual, na-  
tural de esta ciudad, de 74 años de  
edad, casado y jornalero; Don José  
Jacinto Leizor, natural de esta ciu-  
dad, de 59 años de edad, soltero y  
jornalero y Don Juan Lorenzo  
Morales, de esta ciudad, mayor de  
edad y jornalero.

Seguran hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles, teniéndolos a un ju-  
icio la capacidad legal necesaria para  
otorgar esta escritura de voluntad, dicen:

Que dan y confieren poder cumplido,  
amplio, general y tan bastante como  
por derecho se requiere y sea necesario  
en favor de Don Felipe Jacobo  
Aguado, mayor de edad y vecino de  
Madrid, para que en nombre y repre-  
sentación de las abogadas, pueda pre-  
sentar y recoger documentos, papeles, in-  
tervenciones, recursos, suplicas, y no-  
minas y nominillas, percibir  
y hacer ejecutar las cantidades que  
le corresponden como pensionista  
del Estado español, si enyo fuesen  
necesario su representante legal  
con tal objeto y le autorizan para que  
presente toda clase de reclamaciones  
y solicitudes y firme cuantos do-  
cumentos sean necesarios para  
llevar cumplidamente este man-  
dato, tanto en la Gobernación de  
Lepur, como en lo Juzado o Tribu-  
nalia a que correspondiere, Minis-  
terio, o cualquier otra oficina  
del Estado, cuyo poder confieren  
sin limitación, con facultades

de ratificar, rectificar y sustituir en  
casos necesarios, revocando susti-  
tuciones.

---

En este acto manifestaron las absten-  
gancias que usaron los poderes que  
respectivamente y en iguales ter-  
minos que este redactado, el pre-  
sente, conferieron a Don Manuel  
Mauro de Celada y Pascá, vecino de  
Madrid, por ser sus deudos con el Sr.  
Celada y Pascá, en lo referido antes  
que lo tenían conferido, el que ob-  
serva haun entrega al Sr. Pasero y  
copias de todas las documentas que  
tenya en su poder de las compare-  
cencias.

---

Lo lo firmes de lo expuesto se  
obligan según deuse.

---

En lo obsequio siendo testi-  
dos Don Mateo Araya, Co-  
mandante de Infantería del  
Ejército español retirado, y Don  
José García Ferrnandez, Capitán  
de Infantería del Ejército espa-  
ñol retirado, ambos vecinos de

esta ciudad e' suscriptas en el  
Registro de esta villa en el año

Leido por su excelencia de  
cuerpo a las obispos y  
terceros que se reunieron para  
por n, se ratifican los señores  
obispos y terceros primeros,  
haciendo en nombre de  
los otros tres señores y por eso  
señor Jacobo San Blas Diaz  
Pardo, mayor de edad y vecino  
de esta ciudad, juntamente  
con los terceros.

De conocer a los compare-  
cientes, se constare sus res-  
pectivas ocupaciones y vecin-  
dad y de cuanto el presente  
contiene yo el Vice-  
consul don J. fe.

Puerto Principe  
No. de orden 746  
Art. de la tarifa 30  
Derechos \$ 0 de 86  
20% " " 18  
19 de Julio de 1902



Arceles orrestia  
Mateo Amago el et arco  
Eloy Diaz  
Jose Garcia  
A. de L. Puerto

VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO PRINCIPE

Número veinticuatro.

Poster especial.

En la ciudad de Puerto Príncipe (Isla de Cuba) a veinticuatro de Julio de mil novecientas dos: ante mi Don Manuel de Sagunto y Amot. Vicario de España en esta Residencia, comparece Don Juan Rodríguez Almagro natural de Asturias, pariente de Puerto mayor de edad, casado, comerciante e inscripto en el Registro de españoles de esta Vicecomandada.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, simple, general y bastante como por derecho requiere y sea necesario en favor de Don Juan Pimblas, vecino de Barcelona y mayor de edad, para



que en nombre y representación  
del otorgante, pueda presentar y  
recoger documentos, firmar sin-  
dencias, recursos, licencias, y  
percibir y hacer efectiva la can-  
tidad de cien pesos plata que le  
debe el General del Ejército es-  
pañol Excmo. Sr. D. José  
Salcedo, estableciendo para el cobro  
de ella cuantas reclamaciones re-  
queridas, acudiendo en caso de  
que lo estime oportuno a hacer  
uso de las facultades que las Le-  
yes conceden sobre el particular,  
estableciendo las oportunas ju-  
rias i demandas, a cuyo fin  
nombra su representante legal  
al expresado Perito Juan Blas  
y le autoriza firmemente, para  
que en nombre del otor-  
gante haga cuantas gestiones  
sean procedentes para el  
cobro y percibo de la mencio-  
nada cantidad que se le  
debe, firmando cuantas

documentos sean necesarios para  
 llenar cumplidamente este man-  
 dato, ante cualquier oficina o  
 dependencia, bien sea de carácter  
 civil o militar, judicial, ecle-  
 siástico, provincial o municipal,  
 así como ante particulares o cen-  
 tros y dependencias de cualquier ca-  
 rácter, pues para todo conforme a  
 dicho fin podrá bastar, sin  
 limitación, con facultades  
 de ratificación, rectificación y res-  
 titución en casos necesarios, reco-  
 rriendo substituciones.

En la firmeza de lo expues-  
 to se obliga según derecho.

En lo obliga, siendo testi-  
 gos, Don José García Perran-  
 des, Capitán del Ejército español  
 retirado y Don Perito García  
 Mauro, Comerciante, ambos  
 naturales españoles y vecinos  
 de esta ciudad.

Leído por mi este

documentos de abogante y testigos,  
que remuneraron el derecho que  
tienen de hacerlos por sí, se rati-  
fica el primer y firman to-  
dos.

De canones de compare-  
cientes y testigos de certifica-  
dos respectivos ocupaciones, y  
de todo cuanto el presente  
contiene, yo el Vicario  
doy fe.

José Alvarado  
Vicario General

José Garza

M. de Lopera

Puerto Príncipe	
Num. de orden	493.
Art. de la tarifa	30
Derechos \$	3. 86
20% " " "	98
24 de Julio de 1902	



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO-PRINCIPE

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO-PRINCIPE

N.º Veinticinco.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe  
(Isla de Cuba) a veinticinco de Julio  
de mil novecientos dos: ante mi  
Don Manuel de Salas y  
y Arch. Vicario de España  
en esta Residencia, comparece  
Don Juan Pardo Vintero, na-  
tural de Santander, provincia de  
Santander, Licenciado, mayor  
de edad, soltero y soldado licenciado  
del Batallón Cazadores de Lado nº  
72.

Asegura hallarse en el pleno  
gocé de sus derechos civiles, teniendo  
a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar este escritura de  
mandato y dice: Que da y cumple  
se poder cumplido, amplio, gene-  
ral, especial y tan bastante como  
por derecho se requiere sea  
necesario a favor de Don Sebas-  
tian Pardo y faren padre

del compareciente, natural de San-  
tauter, provincia de Santander, ca-  
sado y labrador, para que en nombre  
y representación del asegurado re-  
sarcie, presente y pague efectivo  
sin abusar ni retardar con el  
mínimo de dilaciones que  
por razón de circunstantias y otras  
peras circunstantias y por causas  
que le advuda el Gobierno de Es-  
paña, cuyo documento justi-  
ficativo del referido crédito, pu-  
siera dicho Sr. Don Tando y  
Pérez, a cuyo fin le nombra  
su representante con tal objeto y  
le autoriza para que presente re-  
clamaciones y solicitudes y firme  
cuantas documentos sean necesarios  
para llevar cumplidamente  
este mandato, tanto en la Audi-  
encia de Logos, como en la Pa-  
gaderia de Santaduria a que corres-  
panda, Ministerios ó cualquier  
otra oficina del Estado, sin li-

Puerto Principe  
N.º de orden 340  
Art. de la tarifa 30  
Derechos \$ 2. 00 86  
20/100 " " 48  
24 de Julio de 1902

José García

mitacion, con facultades de rati-  
ficar, rectificar y sustituir en casos  
necesarios, revocando sustitucio-  
nes.

Lo firmo de todo lo expuesto  
a oblija según derecho.

En lo oblija, siendo testigos  
Don Jose Garcia Ferrnandez,  
Capitan de Infanteria del Ejercito  
español retirado y Don Juan Cas-  
anova, Comandante, ambos de esta  
seccion y subditos españoles.

Leido para en este documento  
al otorgante y testigos que unun-  
cramen el ducato que cada uno  
tiene de haber por su ratificaci-  
on primera y primera fecha.

De comocar al cumplimiento  
de y testigos de sus respectivos  
respectivas ocupaciones, seccion  
y de todo enante el presente  
contiene, go el vicario del ducato

Fuero Principe  
N.º de orden 340  
Art. de la carta 30  
Permisos 3. 3. de 86  
20% de " " 78  
24 de Julio de 1909

José Garcia



Juan Pando Juan Carmona  
M. de Lopez

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO-PRINCIPE

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Numero veintiseis.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) a uno de Agosto de mil novecientos dos, ante mi Don Manuel de Saprante y Amat, Vicesul de España en esta Presidencia, comparece Don Primo Calafura y Gispert, natural y vecino de Puerto Príncipe, casado, de treinta y siete años de edad y del comercio.

El Señor compareciente concurre en concepto de tutor de la menor Señorita Doña María García y García, autorizado competentemente por el Consejo de familia de la misma, para este otorgamiento, según resulta de la certificación que me entrega para unir a este poder.

Aseguro y yo el Vicesul creo a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para otorgar este documento.

El Señor compareciente libremente otorga: Que revoca y anula to-



talmente y deja sin ningun valor  
ni efecto, el poder otorgado en esta  
ciudad en ocho de Diciembre de  
mil ochocientos noventa y uno  
ve, ante el Notario publico de este  
Distrito, Don Federico Castellanos  
y Ortega, a favor de Don Felipe  
Lopez y Aguado, vecino de Madrid  
y mayor de edad, autorizandole a el  
mandatario que nombrara, para  
que le haga saber esta revocacion.

Tambien otorga que confiere po-  
der especial tan cumplido, amplio  
y bastante cuanto en derecho se  
requiera y sea necesario en favor de  
D. Gerardo Gonzalez Prieto, vecino  
de Lorca, retirado y vecino de  
Madrid, autorizandole para que  
represente a dicha menor ante  
las Autoridades, Ministerio u  
otro Centro o dependencia del  
Estado a que correspondan, para  
gestionar en la via y forma que  
proceda el cobro de cuanto a la

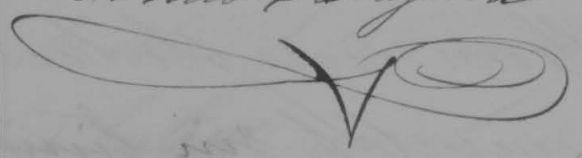
indicada superior D.<sup>o</sup> Maria Gar-  
 cia y Garcia correspondida y a lo adu-  
 de, y adendum en lo necesario, cobran-  
 do en su nombre. la pension  
 mensual que tiene derecho  
 como pensionada del General  
 graduado Comandante Don  
 Saturnino Garcia Pastor, y le  
 autoriza para que presente toda  
 clase de reclamaciones y solici-  
 tuden y firme quantos docu-  
 mentos sean necesarios para  
 llevar cumplidamente a este  
 mandato, sin limitacion con  
 facultades de ratificar, rectificar  
 y substituir en casos necesarios,  
 revocando substituciones. —

Dada en la ciudad de Mexico a los  
 diez y siete dias del mes de Mayo  
 de mil ochocientos y noventa y tres. —

En fe de lo qual, se dio testimonio  
 en la ciudad de Mexico, a los diez y siete dias  
 del mes de Mayo de mil ochocientos y noventa y tres.  
 D. Juan Garcia Fernandez, Ca-  
 pitán de Infanteria, del Ejercito  
 Español retirado y D. Juan  
 Carrasco, armero de este re-

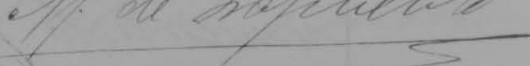
ciudad y nobles españoles.  
Leído por mí este documento  
de otorgante y testigos y su lectura  
conforme este documento se ratifica  
el primer y firmamos todos.

De renovación y cumplimiento  
de y testigos de conformidad con  
respectar obligaciones y recien-  
dad y de todo cuanto el presente  
contiene yo el firmante  
doy fe:

Primo Catalina  


Juan Carmona  


José García  


M. de Lapuerta  




Puerto Príncipe	
Núm. de orden	499
Art. de la tarifa	30
Derechos \$	7 cts. 86
2%	48
de Julio	de 1902

D. Ricardo  
Consejo de  
Sta Maria

Certy  
libro  
apare  
En la  
dos  
dos  
el co  
men  
cia  
dij  
y Ag  
Alm  
Sispen  
tomo  
Auto  
para  
pecu  
de D  
vent  
co Ag  
so c  
teng  
que  
ciba  
de

D. Ricardo Estrada Casas, Secretario del Consejo de familia formado á la menor Sta Maria Garcia Garcia.

Certifico: que al folio cuatro del libro de actas del referido Consejo, aparece la que á la letra dice:— En la ciudad de Suevitas á veintidos de Julio de mil novecientos dos, reunidos los Srs. que componen el Consejo de familia formado á la menor Señorita Maria Garcia y Garcia, y son: Presidente D. Enrique Parodi Olaxabal, Vocales D. Joaquin Guell y Aguiers, D. Patrocinio Perez Castro y Almaguel y D. Pelegrin Calaferra y Gispert, ante mi el Secretario se tomo el acuerdo de autorizar al Entor Sr. Primo Calaferra Gispert para que revoque el poder especial concedido con fecha ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve al Sr. Felipe Pacheco Aguado vecino de Madrid y lo confiera á la persona que tenga por conveniente con el fin que gestione en España, cobre y perciba el montepio que le correspondie á la referida menor Señorita

Maria Garcia y Garcia, tanto de los haberes devengados como de los que devengue en lo sucesivo como suertana del Coronel graduado, Comandante D. Saturnino Garcia Pastor, = Y no habiendo mas de que tratar, se dio por terminado el acto, firmando el Sr. Presidente y Decales con migo el Secretario que certifico = Enrique Parody. = Joaquin Guell = Patrocinio Beres Castro = Pelgrim Calaforra = Ricardo Estrada.

Y para entregar al Tutor Sr. Primo Calaforra Sispert, estiendo la presente visada por el Sr. Presidente en Suenitas a veinte y cinco de Julio de mil novecientos dos.

Dto. Pno

El Presidente del Consejo.

J. Enrique Parody

Ricardo Estrada

tanto de  
mo de  
cesivo  
el gra.  
turnino  
do mas  
termina  
Sor. Prein  
ro el se  
urique  
Patroci.  
Lafarraz

Sor.  
estendo  
el sor.  
i Junta  
nocecia

Estrada

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO-PRINCIPE

Número veintisiete.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto Principe (Isla de Cuba) a seis de Agosto de mil novecientos dos: ante mí  
Don Manuel de Lapuerta y Guzmán,  
Vicecónsul de España en esta Residencia, comparece Don José Arín y  
Rodríguez, natural de Huevar,  
provincia de Oviedo, mayor de  
edad, soltero, comerciante e inscripto  
en este Viceconsulado con el nú-  
mero seis.

Asegura hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles teniendo  
do a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar esta escritura  
de mandato y dha. Pre-  
senta y confiere poder cumplido, am-  
plio, general y tan bastante como  
por derecho requiere y sea ne-  
cesario a favor de Don José  
González del Valle, mayor de  
edad y vecino de Madrid,



para que en nombre y repre-  
sentación de el aborgante, pueda  
prestar y recoger documentos,  
firmar instancias, recursos, li-  
quidaciones, nóminas y  
nombrillas, percibir y hacer  
efectuar las cantidades que le  
deuda el Estado español, cuyos  
documentos justificativos de  
haber crédito, presentará el  
Sr. Gonzalez del Valle, a cuyo  
fin le nombra su represen-  
tante legal con tal objeto y le  
autoriza para que presente  
toda clase de reclamaciones y  
solicitudes y firme cuantos do-  
cumentos sean necesarios para  
hacer cumplidamente este  
mandato, tanto en la Pro-  
vincia de Lagos, como en la  
Zagaduria o Contaduria a que  
corresponda. Asimismo, o  
abogado o pro curador del  
Estado, cuyo poder confiere  
sin limitación, con facultades

de ratificar, rectificar y sustituir  
 en casos necesarios, revocando  
 sustituciones. —

Y a la firmeza de lo expues-  
 to se obliga según de derecho. —

En lo otorgado siendo testi-  
 gor Don Casimiro González  
 y Don Antonio García, co-  
 merciantes, mayores de edad,  
 de esta vecindad y naturales  
 españoles. —

Leído por mí este documen-  
 to al otorgante y testigos que  
 renunciaron hacerlo por sí, se  
 ratifica el primero y firman  
 Poder. —

De conocer al otorgante y  
 testigos, de constarme sus res-  
 pectivas ocupaciones y ve-  
 cindad y de todo cuanto  
 el presente contiene, yo el  
 Vicario del Rey fi. —

Antonio García

Casimiro González Ma

*unif de Loperent.*

Puerto Príncipe	
Num. de orden	<i>867.</i>
Art. de la tarifa	<i>30</i>
Derechos: \$	<i>7. ds. 86</i>
<i>20%</i>	<i>18</i>
<i>6 de Agosto de 1902</i>	



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO-PRINCIPE

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO-PRINCIPE

Número veintiocho.

Letra especial.

En la ciudad de Puerto Príncipe (Isla de Cuba) a catorce de agosto de mil novecientos dos: ante mí Don Manuel de Sotomayor y Anot. Vicario de España en esta Península, comparece Dama Dolores Fernandez, viuda de Don Francisco Masarro y Delgado, natural y vecino de esta ciudad y ocupada en los quehaceres de su casa.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandatos y dice: Que da y confiere poder cumplido, amplio, general y bastante como por devengo se requiere y no requiere a favor de Don J. Antonio Lanza, mayor de edad, Agente de Negocios

y residuo de Madrid, para que  
en nombre y representación  
de la citada, pueda presentar  
y recoger documentos, peticiones  
instancias, recursos, licencias,  
censos, raciones y raciones  
millas, percibir y hacer efectiva  
la cantidad de quinientos  
pesos oro, que le adeuda el  
Estado español por la fianza  
que para garantía del desti-  
no de Procurador Público de  
los tribunales de esta Ciudad,  
hizo su difunto esposo Don  
Francisco Navarro y Delgado,  
cuyo documento justificacio-  
nario de la mencionada fianza,  
premitirá el Sr. Lanza,  
o cuyo fin le vacaba su  
representante legal con tal ob-  
jeto y le autoriza para que  
presente toda clase de recla-  
maciones y solicitudes y pre-  
sente cuantos documentos sean

necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Provisión de Japur, como en la pagaduría o 'Lantaduna -g' que corresponde. Ministorio o cualquier otra oficina del Estado, cuyo poder consista en limitación, con facultades de ratificar, rectificar y sustituir en caso necesario, revocando sus disposiciones.

Da la fe en la ciudad de Bogotá a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y tres.

En la obsequia siendo testigos Don José García Ferrnandez, militar retirado y D. Juan Carrero, cumplidos ambos de esta ciudad, mayores de edad y súbditos españoles. Leído por mí este documento a los testigos y testigos que renunciaron a su fe por si se ratifica la primera y pervenir a tal.

De volver a la obsequio  
y testigo, de constante y  
respectiva ocupacion y re-  
cuerda y de todo cuanto el  
presente contiene, yo el Vi-  
ciario doy fe.

Dolores Fernandez  
Wda de e Navarro

José Garcia

Juan Yarmora

M. de Lapuerta



Puerto Principe  
Núm. de orden 894  
Art. de la tarifa 30  
Derechos: \$ 9 cts. 86  
20% 48  
14 de agosto de 1908

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO-PRINCIPE

Numero veintinueve

Letras especiales

En la ciudad de Puerto Principe de la Isla de Cuba se cataron de agosto de mil novecientos dos ante mi Don Manuel de Zapiente y Amat, Vicario de España en esta Residencia, comparecieron David Amara, David Gal, y David Ana Potancourt y Piron, mayores de edad de esta naturaleza y vecindario, ocupados en las quehaceres domesticos y suertes del Oficio quinto de la Administracion Principal de Santo Domingo Don Diego Potancourt Agravalante y de David Antonio Piron y Parciat; David Maria Potancourt de abomas natural y vecino de esta ciudad, ocupada en las labores de su casa y <sup>poda</sup> del Capitan de Infanteria retirado D. Jose Duran y Zobar; David Pelou Batista y Lamado, natural y vecino de esta ciudad, ocupado en las labores de su casa y viuda del Capitan de Infanteria D. Wenceslao Mateo; D.<sup>a</sup> Clara de Guareda y Curique



de treinta y nueve años de  
edad, natural y vecino de esta  
ciudad, ocupado en los labores de su  
negocio y vida del Capitán retirado  
de Infantería D. José Collado y  
García; y D.<sup>ña</sup> Ana Ramírez y  
Jiménez, natural y vecino de esta  
ciudad, de treinta y siete años de  
edad, ocupado en los labores de su negocio  
y vida del Voluntario D. Fran-  
cisco Sabalero y Gutiérrez. —

Aseguran haberse en el pleito goce  
de sus derechos civiles, teniendo a su  
servicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura de suma  
dato y dicen: que dan y confieren  
poder cumplido, amplio, gene-  
ral y tan bastante como por des-  
cho se requiere y sea necesario a favor  
de D. Manuel Mauro de Celada y  
Borja, Teniente Coronel retirado  
de la Guardia Civil y vecino de  
Madrid, para que en nombre y  
representación de los otorgantes, pueda  
presentar y recoger documentos firmados

instancias, recursos, liquidaciones, iram-  
 cras y nominillas, pecunias y hacer efe-  
 ctuar las cantidades que en consecuencia  
 precedan correspondientes con su presen-  
 tidad del Estado Español, por haberse  
 acogido a los beneficios del Real Decreto de  
 10 de junio último, cuyos Certificados  
 y Sanciones de estos comprendidos  
 en el mencionado Real Decreto presen-  
 tare el Sr. de Velasco y Porcia, a cuyo fin  
 se nombra en representacion de los  
 con el objeto y le autorizan para que  
 presente toda clase de reclamaciones  
 y solicitudes, y firme cuantos documen-  
 tos sean necesarios para el cumplimiento  
 de este mandato, tanto en la Junta  
 General de Honor Propio, como en la Pro-  
 vincia de Popo, Papaduro o San Pedro  
 o que correspondan, Ministerio o cual-  
 quier otro oficina del Estado, cuyo  
 poder conferen sin limitacion, con  
 facultades de ratificar, rectificar y sus-  
 tituir en caso necesario, revocando  
 sustituciones.

Lo que firmo de lo expuesto a obligacion  
 segun el derecho.

En lo otorgan siendo testigos Do  
José R. Marques, Profesor de 1.º enseñanza  
y D. Juan Larruena, cumpliendo con  
los requisitos de edad de esta localidad  
y nacido en España

Leído por mí con obediencia a los otorgan-  
tes y testigos que renunciaron a hacer por  
mí, se ratifican las primeras y firman todas.  
De conocer a los otorganes y testigos,  
de constarme sus respectivos domici-  
lios y localidades y de todo cuanto el  
presente contiene, yo el Notario  
Así se.

A mi amada María Mercedes Betancourt

Belen Batistia  
Elvira de Guesada

Ysabel Betancourt y Rivero  
Aurora Betancourt y Rivero

Ana Betancourt y Rivero  
José R. Marques

M. de Sepulveda

Puerto Príncipe  
Núm. de orden 903  
Art. de la tarifa 30  
Derechos: \$ 3 cts. 88  
29/11/18  
No. de depósito de 1907



VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
PUERTO-PRINCIPE

Numero treinta  
Todo especial

En la ciudad de Puerto Princi-  
cipe (Isla de Cuba) a veintiseis de  
Ago de mil novecientos dos  
ante mi Don Manuel de La-  
puente y Armas, Vicario de  
España en esta Península con-  
parece Don Lorenzo Ferrizo Gor-  
randy, natural de Burdeos, pro-  
vincia de Guila, de convento y unico  
arcediaco de ella, del comercio y bien-  
ciudad del Exicito Español, domicili-  
ado en esta ciudad calle de San  
Diego numero treinta y nueve.  
Asesura hallarse en el pleno ju-  
ce de sus derechos civiles teniendo  
a mi juicio la capacidad legal ne-  
cesaria para otorgar este escritura  
de mandato y dice: Que de j con-  
fiere poder cumplido, simple,  
general y tan bastant<sup>o</sup> como  
por derecho se requiere y sea  
necesario a favor de Don Jo-

De  
cumplido  
b, au  
idad  
obay  
por  
man  
testigo  
pacio  
to of  
causa  
ceder Bet  
a  
noro  
me Gormora  
Lequier

ribio Gonzales Prieto, mayor de  
edad y vecino de Madrid para que  
en nombre y representacion del  
abogado pueda presentar y recoger  
documentos finos instancias,  
cuentas liquidaciones, nominas  
y nominillas, recibos y hacer  
efectiva la cantidad que le adeuda  
el Estado español, en concepto  
de prescrio como voluntario  
de la guerra anterior; con igual  
poder, reclamar y hacer efectiva  
la cantidad que le adeuda el Sr.  
Gonzales Prieto jefe del Ejército  
Español, cuyo documento justi-  
ficativo de tales creditos presen-  
tara el Sr. Gonzales Prieto, a  
cuyo fin le nombre y apremie.  
Tan luego en tal objeto y se auto-  
riza para que presente toda  
clase de reclamaciones, solicitudes  
dest y finas y otros documen-  
tos que sean necesarios para llevar  
cumplidamente este man-  
dato, tanto en la Prudencia

de Lazon, como en la Real Audiencia  
 o' Santa deuria si quier en caser-  
 pando, Ministros, o' cras-  
 sura o' p'oficinas del Estado,  
 cuyo poder confiere en l'ima-  
 tacion, con facultades de ratificar,  
 rectificar, y sustituir en caso ne-  
 cesario, revocando sustituciones,

Y a la firmesa de lo expuesto  
 se otorga aqui devuelto.

Ano de diez y o'cho años veintiocho  
 testigos, Don Jorje Ramirez de  
 Sotomayor, profesor de 1.<sup>a</sup> enseñanza  
 y D. Juan Lavandero, copleto  
 de, ambos mayores de edad, de  
 esta ciudad, y notario expo-  
 sitor.

Leido por mi ante el obispo  
 de obispo, y testigos que  
 rememoraron lo dicho por mi,  
 se ratifica y previene, firmada  
 todos.

De carnes de obispo, y tes-  
 tigos, de canton de San Sebastian

rar ocupaciones y recien des y de  
tudo mas el punto en  
tore, yo el vicario del Sr. Sr.  
Joa. R. Marquez y Rodru. Eg. rios

Juan Garmouza

Mide Lepanto.



Vice-Consulado de España  
en Puerto-Principe [Cuba]

Puerto Principe	
Num. de orden	277
Art. de la tarifa	30
Derechos	3 ch. 86
Valor	38
26 de	Apto de 1902

Vice-Consulado de España  
en Puerto-Príncipe [Cuba]

Número treinta y uno.

Poder especial.

En la ciudad de Puerto-Príncipe (Isla de Cuba) a treinta de Agosto de mil novecientos dos, ante mi Don Manuel de Zapiente y Anar, Notario de España en esta Residencia, compareció D.ª María de la Concepción Lorena Perera, natural y vecina de esta ciudad, viuda y ocupada en los quehaceres de su casa.

Aseguro haberse en el pleito que se me ofreció civil, teniendo a mi favor la equidad legal necesaria para otorgar este escritura de mandato y obediencia que da y contiene poder cumplido, simple, general y tan bastante como sea necesario a favor de Don Perito Valdivieso Melina.



mayor de edad y vecino de  
Madrid, para que en num-  
bre y representación de la abor-  
gante preceda presentas y sea-  
ser documentas, firmas ins-  
tancias, reuertas, lepidacion-  
es, rreuerias y rromuni-  
llas, peticiones y paces efuti-  
ras las cantidades que le  
adenda el Estado español  
y las que le correspondan  
mensualmente, como rri-  
da del Oficio primero de  
Solacion, segundo de abun-  
nistracion, Don Sebastian  
de Rago Dalde, a cuyo fin  
le cometa su representan-  
te de las con los objetos y  
le antaya para que pre-  
sente toda clase de rreuerias  
cranes y solicitudes, peticiones  
cuantas documentas sean  
necesarias para llevar a rre-  
plido de este mandado

tanto en la Dirección gene-  
 ral de Obras Pùblicas, como  
 en la Intendencia de Luján, La-  
 gaduna o Santaduna a que  
 correspondan. Ministros o  
 cualquier otro oficina del  
 Estado, cuyo poder consista  
 sin limitación, con facul-  
 tades de ratificar, rectificar y  
 sustituir en casos necesarios,  
 invocando sus facultades.

La presente se firmó en la ciudad  
 de Luján a los veintidós dias  
 del mes de Mayo de mil ochocientos  
 y tres.

En fe de lo cual y obsequio, siendo  
 testigos Don José Pascual  
 Magro, profesor de pro-  
 piedad civil, y Don Juan  
 Larrea, escribano, ambos  
 naturales de esta ciudad, de esta  
 fealdad y rubricados espe-  
 cialmente.

Leído por mí este do-  
 cumento a la fe siguiente  
 y testigos que se mencionan